



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

*Nombre del tema: Unidad 2 Jurisdicción y
competencia*

Parcial: 2°

*Nombre de la Materia: Teoría general del
proceso*

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

JURISDICCIÓN Y competencia

CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdicō, que se forma de la locución iuridicere, la cual literalmente significa "decir o indicar el derecho".
el juzgador "dice el derecho" en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también "dicen el derecho" en la ley y en el acto administrativo, respectivamente.



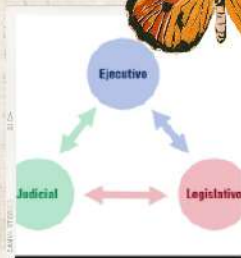
JURISDICCIÓN Y OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO

La distinción entre la función legislativa, por un lado, y la función jurisdiccional y ejecutiva, por el otro, es relativamente sencilla, si se toma en cuenta la muy diferente naturaleza de los actos que resultan de cada una de ellas. A través de la función legislativa se van a crear normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, a las que se denomina leyes.
También los poderes ejecutivo y judicial suelen tener facultades para expedir normas jurídicas generales.
También el Poder Judicial de la Federación está facultado para expedir normas jurídicas generales.



DIVISIÓN DE PODERES

Este es uno de los principios fundamentales de los Estados democráticos de derecho modernos. En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave invasiones.



AIRLINE TICKET

DIVISIÓN DE PODERES

Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado. "El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una sola corporación.



DIVISIÓN DE JURISDICCIÓN

A jurisdicción, en tanto función pública de impartir justicia conforme a derecho, puede ser dividida de algunas formas. La función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique a través de dicha función. Y se divide en Jurisdicción voluntaria, Jurisdicción contenciosa.



COMPETENCIA

La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del concepto del derecho al juez natural, el cual consiste en el derecho que toda persona tiene para ser juzgada por tribunales competentes, previamente establecidos en la ley, independientes e imparciales. Al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores, sino todas las autoridades, por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley.



COMPETENCIA

La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del concepto del derecho al juez natural, el cual consiste en el derecho que toda persona tiene para ser juzgada por tribunales competentes, previamente establecidos en la ley, independientes e imparciales.



AIRLINE TICKET

MATERIA

Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso. Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto. El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios.



CUANTÍA

El criterio de la cuantía o del valor toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio. En materia penal este quantum se traduce en la clase y dimensión de la pena aplicable; en materia civil, la cuantía del litigio suele medirse por su valor pecuniario. La competencia en materia civil, ha quedado distribuida, atendiendo a los criterios de la cuantía y la materia, entre los jueces civiles, los jueces de lo civil de cuantía menor y los jueces de lo civil de proceso oral.





GRADO

A cada cognición del litigio por un juzgador se le denomina grado o instancia. Así, se afirma que un proceso se encuentra en la primera instancia o en el primer grado de conocimiento cuando está siendo conocido, por vez primera, por un juzgador. A este se le denomina juzgador de primera instancia o de primer grado.

La segunda instancia o el segundo grado se inician, por regla, cuando la parte afectada por la decisión del juzgador de primera instancia interpone el recurso que proceda contra tal decisión.



GRADO

Este recurso generalmente recibe el nombre de apelación.

También cabe la posibilidad de que las leyes procesales prevean un tercer grado de conocimiento, que se inicia con el recurso de casación o con el amparo.

El grado o instancia es un criterio para determinar la competencia, según que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.



TÉRITORIO

El territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

Este ámbito espacial recibe diferentes denominaciones: circuito, distrito, partido judicial, etcétera.

En los estados de la República se suele dividir su territorio en distritos o partidos judiciales. Las reglas específicas para determinar la competencia por razón del territorio varían de acuerdo con la materia de que se trate.

AIRLINE TICKET

CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Se suelen denominar cuestiones de competencia los medios a través de los cuales las partes objetan la competencia del juzgador. Tradicionalmente estos medios o vías han sido dos: la declinatoria y la inhibitoria. La declinatoria es una vía de impugnación directa, ya que se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del mismo y remita el expediente al juzgador que se estima competente.



CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

En cambio, la inhibitoria es una vía indirecta, en virtud de que se promueve ante el juzgador que no está conociendo del litigio pero que se estima competente para conocerlo, pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente, a fin de que se inhiba o deje de conocer del asunto y remita el expediente al primero.



IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

A diferencia de la jurisdicción y la competencia, la imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la persona o las personas que sean titulares de aquel: el juez o los magistrados.

El juez es un tercero extraño a la contienda, que no comparte los intereses o las pasiones de las partes que combaten entre sí, y que desde el exterior examina el litigio con serenidad y con desapego.



IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

Así como las partes son los sujetos procesales interesados, el juez y los magistrados deben ser los sujetos procesales desinteresados, en el sentido de que son ajenos a los intereses de las partes.

El interés del juzgador debe ser muy diferente del de las partes: el interés de resolver imparcialmente el litigio, mediante la aplicación del derecho y con base en la justicia.

Bibliografía: Antología UDS, Teoría general del proceso, tercer cuatrimestre.